



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, noviembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	GIOBANNY CASALLAS HERNANDEZ Y OTRO.
CAUSANTES	OLIVERIA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS CASALLAS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00084 00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales determinados en los arts. 488 y 489 del C.G.P, concordante con el art. 82 ibídem, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en los arts. 490 y 491 del mismo Código, admite la presente demanda. En consecuencia,

RESUELVE:

- 1º. Declarar abierto y radicado en éste Despacho el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **OLIVERIA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS CASALLAS**, quienes en vida se identificaron con C.C. **20.519.872 y 444.831** respectivamente y siendo su último domicilio en este municipio, donde quedaron sus bienes.
- 2º. Emplazar a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el art. 108 ibídem. El edicto emplazatorio deberá ser publicado acatando lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2.020, con publicación además en la emisora Leones Estéreo de este municipio.
- 3º. Reconocer vocación hereditaria a los señores **GIOBANNY CASALLAS HERNÁNDEZ C.C. No.3.109.567**, y **ELISIO CASALLAS HERNÁNDEZ C.C. No.3.086.119**, en condición de hijos legítimos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 4º. Decretar la elaboración del inventario y avalúo de los bienes relictos.
- 5º. Requerir conforme lo dispuesto en el art. 492 CGP, concordante con el art. 1289 CC, a los herederos señores **ALVARO WILSON y LUIS HELI CASALLAS HERNANDEZ** para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, de manera virtual al correo institucional del Juzgado **jprmpalnocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co** declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Así mismo, para que previa acreditación correspondiente de parentesco con registro civil de nacimiento en el acto de la notificación o al comparecer al proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que las represente en el mismo, diligencia que estará a cargo de la parte interesada
- 6º. Disponer el registro del presente proceso de sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.
- 7º. Oficiar a la DIAN para los fines indicados en el art. 844 del Estatuto Tributario, una vez realizado el inventario y avalúos de los bienes relictos.

El Dr. **LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS C.C. No. 3.159.380 y T.P. No. 170.177 CSJ**, es



apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac274da8b57eedcf3e65632664f70bfe2a29675f7d81c2955cfd6f7ae9e13b2d**

Documento generado en 28/11/2022 04:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>